Diciembre, Trece (13) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052021-0010800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: DORIAN ANTONIO FAYAD MARIA

BNCOOMEVA SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de DORIAN ANTONIO FAYAD MARIA, para el pago de las siguientes sumas:

La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($57.103.294) contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo N° 00000057720, que corresponde a lo siguiente:

- La suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS ($40.362.111), por concepto de capital.
- La suma de DIEICISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($16.741.183), por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 05 de octubre del 2020.

La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($76.927.953) contenida en el pagaré Cupo global de crédito N° 00000003167, que corresponde a lo siguiente:

- La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($68.598.267), por concepto de capital.
- La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($8.329.686) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta 05/10/2020.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TREDS PESOS M/L ($2.667.273), contenida en el pagaré tarjeta de crédito N° 8012852566200. Más los intereses de mora que se causen desde el 22 de abril de 2021 sobre el capital señalado en cada uno de los créditos relacionados anteriormente hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 28 de mayo del 2021, notificándose el demandado en debida forma el día 15 de septiembre del 2021.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagare, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 01 de Julio del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra DORIAN ANTONIO FAYAD MARIA., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP

3. Condenar al pago de costas a la parte demandada DORIAN ANTONIO FAYAD MARIA y a favor de la parte ejecutante.

4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.100.955) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.

6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.

7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°212
Notifico el auto anterior	
	_____
Barranquilla,	___
_14-12-2021_____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

bdpv